

1411-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las veinte horas con treinta y seis minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón TILARAN de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró de manera virtual el día catorce de abril del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Tilarán, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE

CANTÓN TILARAN

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
117320564	AARON ESTEBAN VARGAS MORALES	SECRETARIO PROPIETARIO
602810931	DARLY CHEVEZ NAVARRETE	TESORERO PROPIETARIO
504440004	MERELYN DE LOS ANGELES GONZALEZ NAVARRETE	PRESIDENTE SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
117320564	AARON ESTEBAN VARGAS MORALES	TERRITORIAL
602810931	DARLY CHEVEZ NAVARRETE	TERRITORIAL

INCONSISTENCIAS: No proceden las designaciones de los señores Jennifer Maria Monge Vargas, cédula de identidad 111730869, en los puestos de presidenta propietaria y delegada territorial, José Alejandro Córdoba Jiménez, cédula de identidad 503700720, como secretario suplente y delegado territorial, Selena María Mena López, cédula número 207700044, en los puestos de tesorero suplente y delegada territorial y Ana Yancy Peraza Cubillo, cédula número 602580392, en el cargo de fiscal propietario, esto en razón de que todos fueron designados en ausencia, sin que consten las respectivas cartas de aceptación para dichos cargos, tal aspecto podrá ser subsanado con la presentación de las cartas de

aceptación originales, a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de cada persona), o si así lo desea la agrupación política, mediante una nueva asamblea cantonal designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos de presidente propietario, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal y tres delegados territoriales, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral, tres del Reglamento de cita; y en el caso de los delegados territoriales deberán también, cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común
Ref., No.: 4767, 4271-2021